02/JUN/25

CONTRATO NÚMERO UTA-BAGE2-JAGE2-035/05/2025-9

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA POR CONCEPTO DE "**ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA",** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **C. JOSÉ RICARDO MORENO VELASQUEZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y POR OTRA PARTE, **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UNIVERSIDAD",** REPRESENTADA POR EL **DOCTOR JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, EN SU CARÁCTER DE **RECTOR** Y QUE, DE MANERA CONJUNTA, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, EL CUAL CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

A.- La Licenciada Lourdes Nashyeli Martínez Luévano, Directora de Administración y Finanzas de **"LA UNIVERSIDAD"**, mediante oficio número **ADQ.DAF/0157/2025** de fecha 30 de mayo del 2025, solicitó al Abogado General de la misma Universidad la elaboración de contrato por concepto de "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA", con el proveedor **C. JOSÉ RICARDO MORENO VELASQUEZ,** el cual resulto adjudicado dentro del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas por monto número **UTA-ICTPM-02-25** notificación de fallo de fecha 27 de mayo del 2025.

FUNDAMENTACIÓN

El procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue por procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas por monto número **UTA-ICTPM-02-25** que procede conforme a los artículos 36, fracción II, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, y de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción III, y 64, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 33 y 34 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1.1. Que conforme al artículo 7° de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 20 de mayo del 2024, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, fines, metas y atribuciones.

1.2. Que el modelo pedagógico que adopta, conforme al artículo 4° de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se integra al sistema nacional de Educación Superior y al Subsistema Tecnológico, de acuerdo a los criterios que señalen la Secretaría de Educación Pública y el

Instituto de Educación de Aguascalientes, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables.

1.3. Que tiene por objeto, conforme al artículo 9° de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social del estado de Aguascalientes; la formación de Técnicos Superiores Universitarios, así como ofrecer, a partir de la opción de profesionalización de Técnico Superior Universitario, la continuidad de estudios de Ingeniería Técnica, Licenciaturas y Posgrados, en las modalidades escolarizada, no escolarizada –a distancia- y mixta, y, en su caso, en la modalidad de educación superior dual, de educación continua y otras formas de educación que determine la Secretaria de Educación Pública, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y del Instituto de Educación de Aguascalientes; desarrollar e impulsar la investigación aplicada, científica y tecnológica; impartir y desarrollar programas de superación académica y de apoyo técnico, y de promoción de la cultura tecnológica.

1.4. Que su representante legal, conforme al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, es el Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, **DOCTOR JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, nombrado por la Gobernadora Constitucional del Estado, Doctora María Teresa Jiménez Esquivel, mediante oficio número DG/N/015/2022 de fecha 01 de octubre del 2022, inscrito en el registro de entidades paraestatales del registro público de la propiedad en el Estado de Aguascalientes, bajo el número 29, a fojas de la 73 a la 74, del volumen 44, libro 01, de fecha 07 de noviembre del 2022, que cuenta con facultades para suscribir este instrumento legal conforme a lo dispuesto en el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y en los artículos 15, fracción I y 42, fracción I, de la Ley Para el Control de las Entidades Paraestatales del estado de Aguascalientes.

1.5. Que tiene su domicilio en Boulevard Juan Pablo II número 1302, Fraccionamiento Ex Hacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar.

1.6. Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: **UTA9108114C9.**

2. DECLARA "EL PROVEEDOR":

2.1 Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Vista de la Pradera, número 125, de la Colonia Lomas de Vistabella 2A sección C.P. 20298, Aguascalientes, Aguascalientes.

2.2 Que es una persona física que tributa en el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, como lo acredita en constancia de situación fiscal de fecha 23 de mayo del 2025 expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

2.3 Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: **MOVR800701790**, encontrándose al corriente de sus declaraciones fiscales y el pago de las contribuciones fiscales a su cargo.

2.4 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de la celebración del presente contrato, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

3. "LAS PARTES" EXPONEN:

3.1 Que se reconocen mutuamente la capacidad jurídica suficiente para celebrar el presente contrato, señalando que no existe error, dolo, o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

3.2 Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

3.3 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, así como los establecidos en la Propuesta Técnica-Económica de fecha 26 de mayo del 2025, que pasa a formar parte de este contrato como **ANEXO "A"** y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, en la que hace la descripción de las partidas, condiciones de pago, tiempo de entrega, lugar de entrega y la vigencia de la propuesta.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Formalizar la adquisición de los productos de limpieza que se detallan en la Propuesta Técnica-Económica de fecha 26 de mayo del 2025, presentada por **"EL PROVEEDOR"** dentro del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas por Monto, número **UTA-ICTPM-02-25**, para la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA, por el cual se le otorgó y notificó el Fallo de Adjudicación en su favor con fecha 27 de mayo del 2025. Dicha

Propuesta Técnica-Económica de fecha 26 de mayo del 2025 pasa a formar parte de este contrato como **ANEXO "A"** y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

SEGUNDA: IMPORTE Y FORMA DE PAGO. "LA UNIVERSIDAD" se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad de **$752,978.04 (SETECIENTOS CICUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.)** impuesto al valor agregado, incluido. Previa entrega que **"EL PROVEEDOR"** haga a "**LA UNIVERSIDAD",** de los bienes señalados en el **Anexo "A"** de este contrato (Propuesta Técnica-Económica de fecha 26 de mayo del 2025, presentada por "**EL PROVEEDOR"** dentro del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas por monto, número **UTA-ICTPM-02-25**, para la **ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA**, respecto de la partida 1, a entera satisfacción del área requirente Licenciado Paolino Eduardo Delgado Castillo, Jefe del Departamento de Servicios Generales, de **"LA UNIVERSIDAD".** Procederá el pago parcial respecto de los bienes señalados en las partidas antes referidas, ante el cumplimiento de entregas parciales de bienes, siempre que se otorgue visto bueno y liberación del pago por el área requirente.

Dicho pago sólo procederá si el área requirente Licenciado Paolino Eduardo Delgado Castillo, Jefe del Departamento de Servicios Generales de **"LA UNIVERSIDAD"** otorga su visto bueno en la factura que **"EL PROVEEDOR"** presente para el pago, con lo que se acredite que se cumplieron los requisitos y condiciones señalados en el **Anexo "A".**

El precio antes señalado será fijo. Los pagos que **"LA UNIVERSIDAD"** efectúe a favor de **"EL PROVEEDOR"**, se harán mediante transferencia electrónica de recursos a la Clabe interbancaria número **072010002116719748** del Grupo Financiero Banorte de la cuenta **0211671974** abierta a nombre de **"EL PROVEEDOR".**

Dicha transferencia se realizará dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación de la factura o comprobante fiscal digital, que **"EL PROVEEDOR"** presentará conteniendo los requisitos fiscales dispuestos en el Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con lo establecido en los puntos 3.4 de las bases de la Convocatoria del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas por Monto, número **UTA-ICTPM-02-25**, para la **ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA**, así como en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente la factura para el trámite de pago debidamente requisitada, el plazo para efectuar el pago empezará a correr a partir de la presentación correcta de la misma.

El pago que haga **"LA UNIVERSIDAD"** cubre cualquier clase de gastos, impuestos, derechos, contribuciones fiscales, fletes, transportación, llenado, etiquetado, maniobras de carga y descarga en el lugar de entrega o cualquier contraprestación

a favor de **"EL PROVEEDOR"** que se genere con motivo de la celebración o cumplimiento del presente Contrato, por lo que éste no podrá reclamar algún otro pago adicional.

TERCERA: "EL PROVEEDOR" está conforme que su pago se efectúe de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior.

CUARTA: Si realiza servicios o entrega bienes por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios o entrega bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

QUINTA: **VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia del 02 de junio del 2025 al 30 de junio del 2025 y hasta el total cumplimiento del mismo, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal y la tramitación de los procedimientos que deriven del mismo y hasta su conclusión.

SEXTA: "EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"LA UNIVERSIDAD"** a responder de la calidad de lo contratado, en cualquiera de las formas que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos de este contrato, de conformidad en lo dispuesto en el Titulo séptimo de la Ley citada y en el Código Civil del Estado de Aguascalientes.

Para vigilar el correcto desarrollo y cumplimiento de la entrega del servicio a que se refiere el presente instrumento, **"LA UNIVERSIDAD"** designa al **Jefe de Servicios Generales** de **"LA UNIVERSIDAD"**, **Licenciado Paolino Eduardo Delgado Castillo**, debiendo **"EL PROVEEDOR"** acatar las instrucciones que al respecto se haga.

SEPTIMA: CAMBIO DE CONDICIONES. Cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de **"LAS PARTES"** y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la cotización que sirvió de base para la adjudicación del contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a lo establecido en el artículo 65, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

OCTAVA: GARANTÍAS. EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, sujetándose a lo establecido en el punto 3.2) GARANTÍAS, de las bases de la Convocatoria del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas por Monto, número UTA-ICTPM-02-25, para la **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA**, respecto de la partida 1, cuyos términos manifiesta conocer, por lo que se obliga a su cumplimiento, así como a lo dispuesto en los siguientes puntos de las mismas bases y se somete a su aplicación y ejecución en los casos que se concreticen las hipótesis en ellos plasmados y que se transcriben para rápida ubicación:

3.2) GARANTIAS: De acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley, y quienes participen en las ICTPM deberán constituir a favor de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, Garantía de cumplimiento de contrato y calidad de los bienes, productos y/o servicios equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor de la adjudicación sin incluir IVA o en el caso de ser un contrato abierto será el anterior porcentaje del monto máximo, mediante el medio de garantía respectivo, siempre y cuando sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, el cual deberá otorgarse a favor de la ***Universidad Tecnológica de Aguascalientes****, en caso de optar por la fianza ésta deberá ser otorgada por Institución de Fianzas autorizada, debiendo precisar el número de ICTPM, cantidad y el tipo de productos a garantizar, esta garantía será constituida únicamente por el o los proveedores adjudicados, previamente a la formalización del contrato de adquisición, es decir, dentro de los diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo de adjudicación. Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 69 de la Ley.*

3.3) CASOS EN QUE SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS: La garantía de cumplimiento del contrato y calidad de los servicios se hará efectiva:

a) Cuando el concursante adjudicado incumpla en alguna de las condiciones y especificaciones establecidas en los puntos 2.2) y 2.4) de esta convocatoria o contenidos en el texto de las mismas;

b) Cuando se presente incumplimiento por parte del proveedor adjudicado a alguna de las obligaciones a su cargo, se actualice alguna causa de rescisión que se establezcan en el respectivo contrato de adjudicación o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria, en el contrato o en la Ley;

c) Cuando el proveedor entregue los servicios adjudicados con características que no correspondan a las solicitadas;

d) Cuando los servicios requeridos no sean recibidos a entera satisfacción del área requirente; o

e) Cuando no entreguen en tiempo y forma los servicios solicitados.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"LA UNIVERSIDAD"** a garantizar en los términos antes expuestos el cumplimiento del contrato y la calidad de lo contratado, de conformidad en lo dispuesto en el Titulo SÉPTIMO de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y en el Código Civil del Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria y, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpliese en la entrega o no entregue de acuerdo a la calidad, funcionamiento, tiempo de entrega y especificaciones técnicas del bien adjudicado, se hará efectiva la garantía por concepto de cumplimiento de contrato.

NOVENA: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial, ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

DECIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguno de los siguientes supuestos:

a) Por no apegarse a lo estipulado en el contrato.
b) Si se comprueba que los documentos presentados son falsos.
d) En general, por el incumplimiento a cualquier obligación derivada del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: "LAS PARTES" convienen en que **"LA UNIVERSIDAD"** podrá dar por terminado el presente Contrato, en cualquier momento avisando con 3 días naturales de anticipación a **"EL PROVEEDOR"**, excepto cuando concurran razones de interés general, en cuyo caso, se podrá dar por terminado en cualquier momento este contrato, sin previo aviso.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan expresamente que el presente Contrato no implica la creación de relación laboral entre las mismas y desde este momento **"EL PROVEEDOR"** releva a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier responsabilidad presente o futura por este concepto.

"LAS PARTES" convienen en que, si para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal **"EL PROVEEDOR"** requiere operarios, ayudantes y/o auxiliares y cualquier tipo y clase de personal, su contratación y pago será de la exclusiva cuenta de **"EL PROVEEDOR"** sin que dicho personal tengan relación alguna con **"LA UNIVERSIDAD"**, ni se justifique por ello un aumento en los precios pactados entre los firmantes del presente instrumento legal, de tal manera que, de ningún modo, podrá considerarse a **"LA UNIVERSIDAD"** como patrón directo o sustituto del personal de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que este último se hace responsable de todas las relaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que mantenga

con sus trabajadores, así como de las consecuencias laborales y/o de seguridad social que se originen por cualquier eventos de siniestro, riesgo de trabajo, accidentes viales, descomposturas de vehículos y cualquier otro, que por la naturaleza de los servicios contratados se pudieran originar.

DECIMA TERCERA: JURISDICCIÓN. En caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes renunciando desde este momento al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, ACEPTADO EN TODAS SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS Y PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, EL DÍA 02 DE JUNIO DEL 2025.

POR "LA UNIVERSIDAD"

DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES

"EL PROVEEDOR"

C. JOSÉ RICARDO MORENO VELASQUEZ

TESTIGOS

LIC. LOURDES NASHYELI MARTÍNEZ LUÉVANO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES.

LIC. PAOLINO EDUARDO DELGADO CASTILLO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES.